



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

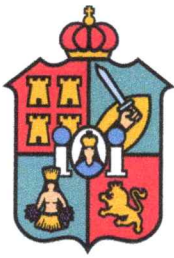


CE/2025/081

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2025 A AGOSTO DE 2028

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/081

	Sistema de los Organismos Públicos Electorales.
Organismo(s) Electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ponderación:	El valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y de la evaluación trianual.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

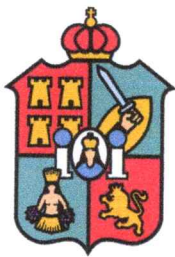
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/081

el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

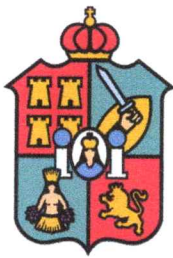
De conformidad con los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Aprobación del Estatuto

El 08 de julio del año 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG162/2020 emitió un nuevo Estatuto, abrogando el publicado en fecha quince de enero de dos mil dieciséis.

1.4 Lineamientos

El 30 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE110/2024, aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional del sistema de los Organismos Electorales, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/081

personas que ocupen un cargo o puesto del Servicio Profesional, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales.

Asimismo, dichos Lineamientos establecen los criterios de evaluación, las personas responsables de llevarla a cabo y sus atribuciones, el personal sujeto a evaluación y sus obligaciones, así como los procedimientos, factores cualitativos y cuantitativos y sus respectivas ponderaciones. Todo ello con el propósito de valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño del personal, conforme a la mecánica de los ciclos previstos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

1.5 Integración de la Comisión de Seguimiento

Que, el 4 de octubre de 2024 mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación del propio Instituto.

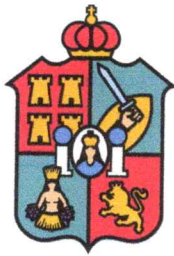
La Comisión de Seguimiento quedó integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, quien funge como Presidenta de dicha Comisión.

1.6 Aprobación del Plan Trianual

El 23 de julio de 2025, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE151/2025 aprobó el Plan Trianual del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre de 2025 a agosto de 2028.

1.7 Propuesta de las ponderaciones

El 25 de julio de 2025, mediante oficio OESPEN/SE/059/2025, el Órgano de Enlace integró la propuesta de las ponderaciones anuales de las evaluaciones que conforman el ciclo trianual de la evaluación del desempeño, correspondiente al periodo septiembre 2025 a agosto 2028, la cual fue remitida a la Dirección de Profesionalización de la DESPEN.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/081

1.8 Autorización de las ponderaciones

El 30 de julio de 2025, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/715/2025, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN autorizó las ponderaciones que fueron remitidas por el Órgano de Enlace del Instituto.

1.9 Aprobación de la Comisión de Seguimiento

El 22 de agosto de 2025, la Comisión de Seguimiento aprobó la presentación de las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño del personal del Servicio Profesional del sistema de los Organismos Electorales, correspondientes a los períodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028.

2 Considerando

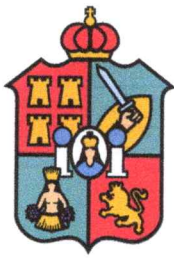
2.1 Competencia del Consejo Estatal

Los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

Por su parte, el artículo 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que determine el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

En ese contexto, el artículo 115 numeral 1 fracción I en relación con el artículo 160 numeral 2 de la Ley Electoral señalan que el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; entre ellas lo relativo al Servicio Profesional.

Asimismo, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/081

el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por su parte, el artículo 376 fracción II del Estatuto dispone que corresponde al Consejo Estatal, entre otras cosas determinar la integración de la Comisión de Seguimiento, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.

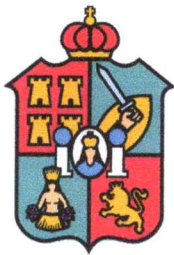
2.2 Comisiones del Instituto

En ese orden de ideas, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

2.3 Comisión de Seguimiento

De acuerdo con los artículos 376 fracción II del Estatuto y 16 del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Seguimiento es la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado.

Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales, someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio Profesional en los términos del Estatuto y, entre otras, la de proponer al Consejo Estatal los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio Profesional.



2.4 Servicio Profesional

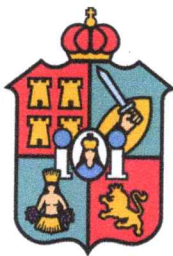
Tal como lo dispone el artículo 41 Base V, apartado "D" de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

Al respecto, el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General prevé que el Servicio Profesional se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales; y para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del Servicio Profesional de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

En ese mismo orden de ideas, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral establecen que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal; además que la organización del Servicio Profesional será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

2.5 Funcionamiento del Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Por su parte, el artículo 30 numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; en lo que respecta al sistema del Servicio Profesional para los organismos electorales, contendrá lo respectivo a mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.



2.6 Distribución de facultades para las ponderaciones

Que de conformidad con los artículos 8, 10, 11 y 12 de los Lineamientos, es atribución del Órgano de Enlace de este Instituto, solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos o técnicos del Organismo Electoral, para determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Consejo Estatal y las demás atribuciones conferidas en los Lineamientos.

Por su parte, a la DESPEN le corresponde conocer y emitir observaciones a las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto con el fin de calcular la calificación trianual.

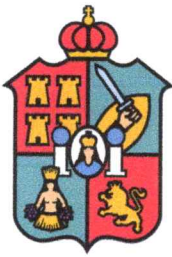
En cuanto hace al órgano superior de dirección del Instituto, le compete conocer y, en su caso aprobar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual del personal del Servicio Profesional del Organismo Electoral, previo conocimiento de la DESPEN y de la Comisión de Seguimiento.

2.7 Evaluación del desempeño

El artículo 455 del Estatuto, define la evaluación del desempeño como el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida los miembros del Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación se aplica anualmente y es a partir de los resultados obtenidos que se calcula la calificación trianual ponderada, cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local, siendo siete la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual en una escala de cero a diez, en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias y que el miembro del Servicio Profesional deberá completar satisfactoriamente; de no ser así, será separado del cargo.

Asimismo, establece que, en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete, o tres calificaciones anuales reprobatorias, dentro del período comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio Profesional será separado del



Organismo Electoral. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 457 y 458 del Estatuto.

2.8 Cálculo de la evaluación trianual del desempeño

El artículo 94 de los Lineamientos prevé que órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del Organismo Electoral deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

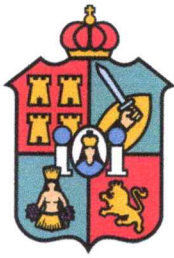
- a. Cada evaluación anual debe tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- b. Se debe asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asigna una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- c. En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año pueden ser iguales.
- d. La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales debe ser 100%.

Ahora bien, el artículo 95 de los Lineamientos dispone que en caso de que el personal del Servicio Profesional haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final, se consideran las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustan de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea un 100%.

Por su parte, el artículo 459 del Estatuto indica que las personas que hayan sido evaluadas en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace. Sin embargo, la calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

2.9 Propuesta de las ponderaciones

En observancia a las disposiciones referidas con anterioridad, el 14 de julio de 2025, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/626/2025, la DESPEN informó el inicio de los preparativos para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional, solicitando que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/081

este Instituto, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, señalando que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el periodo previo. En este caso, incluye los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028.

En atención a los artículos 457 del Estatuto y 94 de los Lineamientos, los cuales prevén que las áreas normativas presentarán la propuesta de ponderaciones anuales de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, el Órgano de Enlace con apoyo de la DESPEN, brindó el acompañamiento y consultó al Secretario Ejecutivo y a los titulares de las siguientes áreas:

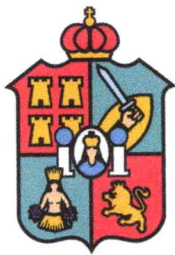
No.	Área Normativa	Oficio	Fecha
1	Secretaría Ejecutiva	OESPEN/SE/054/2025	18/07/2025
2	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica	OESPEN/SE/055/2025	18/07/2025

Dichas consultas fueron atendidas por el titular de la Secretaría Ejecutiva y el titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, mediante oficios SE/1443/2025 y DOEEC/1026/2025, respectivamente.

Con la información referida, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la DESPEN, integró la propuesta de las ponderaciones anuales de las evaluaciones que conforman el ciclo trianual de la evaluación del desempeño, correspondiente al periodo septiembre 2025 a agosto 2028, la cual se remitió a la Dirección de Profesionalización de la DESPEN el 25 de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio OESPEN/SE/059/2025.

En consecuencia, el 30 de julio de 2025, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/715/2025, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN autorizó las ponderaciones remitidas sin observación alguna, añadiendo que se puede proceder con las gestiones para que sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a más tardar en el mes de agosto del presente año.

Prevía aprobación de la Comisión de Seguimiento para su presentación y según lo dispuesto en los artículos 8, 10, y 11 de los Lineamientos, este Consejo Estatal está en posibilidades de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/081

conocer y, en su caso aprobar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual del personal del Servicio Profesional del Organismo Electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se aprueban las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, correspondientes a los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, conforme a los valores que obran en el Anexo Único que integra el presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2025-2028

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	25%	50%	25%	100%
Coordinación de Participación Ciudadana	Tabasco	25%	50%	25%	100%
Coordinación de Educación Cívica	Tabasco	25%	50%	25%	100%
Coordinación de Organización Electoral	Tabasco	25%	50%	25%	100%
Coordinación de lo Contencioso Electoral	Tabasco	20%	60%	20%	100%
Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	20%	60%	20%	100%
Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tabasco	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Tabasco	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica de Educación Cívica	Tabasco	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Tabasco	20%	60%	20%	100%
Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	20%	60%	20%	100%